

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 006-2020**  
(de 16 de junio de 2020)

**“Que modifica el Acuerdo No. 1-2016 sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 1-2016 de 26 de enero de 2016, esta Superintendencia establece parámetros generales sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos;

Que los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo No. 1-2016 establecen que antes de las 5:15 p.m. las entidades bancarias deberán asegurarse de acreditar en la cuenta de liquidación el monto necesario para cubrir las operaciones ACH del día y, que a más tardar a las 6:00 p.m. del mismo día, el Banco Nacional de Panamá procederá a liquidar la posición neta de las transacciones de ACH, a fin de que los bancos procedan a la liberación y disponibilidad de los fondos a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, según el horario de corte comunicado a sus clientes;

Que mediante Resolución No. 176-2019-JD de 8 de octubre de 2019, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), que establece el funcionamiento y operación de los sistemas de compensación y liquidación de pagos;

Que mediante Resolución General SBP-RG-0191-2019 de 14 de octubre de 2019, esta Superintendencia adoptó las medidas que las entidades bancarias deberán implementar para participar en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), a fin de que cumplan con los requerimientos técnicos y funcionales que establezca la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP), dentro de los términos y plazos correspondientes;

Que atendiendo los procesos vinculados con la implementación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP) mediante Circular 20(21000-03)12 de 28 de mayo de 2020 comunicó a los bancos miembros, la adopción de un nuevo proceso de corte, compensación y liquidación por sesiones programadas diarias que se implementaría para el servicio ACH;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 1-2016, a fin de que los periodos para la compensación, liquidación y liberación de los fondos de las transacciones ACH se ajusten a los nuevos procesos implementados por la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP).

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 2. PERIODO DE REMITIR FONDOS A LAS CUENTAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA LA COMPENSACIÓN DE ACH.** Los bancos deberán asegurarse de monitorear la posición de las transacciones por ACH que se realizan durante el día, a fin de disponer de los fondos requeridos para cumplir con el proceso de liquidación de las transacciones diarias realizadas por ACH.

Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades bancarias deberán remitir a la mayor brevedad posible cualquier faltante que tengan en su posición a la cuenta de liquidación que mantienen con el Banco Nacional de Panamá, si el saldo de esta cuenta no cubre el faltante de ACH. Para tales efectos, deberán emplear procedimientos adecuados y eficaces que permitan acreditar en dicha cuenta el monto necesario para cubrir las operaciones del día. La cuenta deberá recibir los fondos antes de las 10:15 a.m., 1:00 p.m. y 5:00 p.m. hora local, según cada sesión programada.

En el caso de bancos agenciados que reciben el servicio de compensación, los mismos deberán asegurarse de remitir los fondos a la cuenta de su banco agente.

**ARTÍCULO 2.** El artículo 3 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 3. PERIODO DE LIQUIDACIÓN.** El Banco Nacional de Panamá procederá a liquidar la posición neta de las transacciones de ACH, utilizando las cuentas de liquidación que mantienen los bancos para tales efectos en esta entidad. Esta liquidación se realizará a más tardar las 11.00 a.m., 1:45 p.m. y 5:45 p.m. del mismo día, según cada sesión programada.

Corresponderá a la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá notificar, a través de los mecanismos necesarios, la liquidación de los fondos correspondientes. En el evento que una entidad bancaria no disponga de los fondos necesarios para liquidar su posición de ACH del día, la Cámara de Compensación procederá a notificar a los bancos antes de la hora de liberación, para que tomen las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.** El artículo 4 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 4. DISPONIBILIDAD Y LIBERACIÓN DE FONDOS DE LAS TRANSACCIONES DE ACH.** En el caso de bancos de licencia general la disponibilidad de las transacciones de ACH tanto débito como crédito será inmediata, una vez realizada la liquidación en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá. En consecuencia, la liberación y disponibilidad de los fondos correspondientes a las transacciones de ACH deberá ser realizada a más tardar a las 11.00 a.m., 1:45 p.m. y 5:45 p.m. del mismo día, según cada sesión programada.

Tratándose de bancos de licencia internacional o de bancos de licencia general que reciban servicios de compensación a través de otros bancos, la disponibilidad de las transacciones ACH, tanto débito como crédito, será inmediata una vez el banco que le preste los servicios de compensación confirme esta disponibilidad.

Será responsabilidad de cada banco poner en conocimiento de los clientes cuál es la última hora de corte para que sus transacciones ACH sean efectivas y disponibles en cada sesión del mismo día.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 22 de junio de dos mil veinte (2020).

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta